

**TIENE PRESENTE DESISTIMIENTO Y ARCHIVA
DENUNCIA ID 233-2016**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1486

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 24 de febrero de 2016, mediante el Ord. N° D12-432, la Seremi de Salud de la Araucanía, derivó a la Superintendencia del Medio Ambiente ("en adelante, "SMA") una denuncia ciudadana, en contra de una amasandería, debido a la presunta emisión de ruidos molestos.

2. Con fecha 31 de marzo de 2016, mediante el Ord. DSC N° 558, esta Superintendencia informó a la Seremi de Salud que se había recepcionado la denuncia, y que esta había sido incorporada en el registro. Al mismo tiempo, se informó que se había intentado comunicar con quien denuncia, mediante el correo electrónico proporcionado en el documento anterior, no obstante, sin obtener sin respuesta. Dado lo anterior, se solicitó a la misma repartición pública, proporcionar dirección completa del denunciante, y señalar la ubicación exacta de la fuente emisora de ruidos denunciada, por cuanto esta información resultaba esencial para la coordinación y realización de una actividad de fiscalización.

3. Ahora bien, con fecha 9 de mayo de 2016, mediante el Ord. D12-1048, la Seremi de Salud de la Araucanía dio respuesta a la consulta. Al

respecto, señaló que “(...) hemos tomado contacto telefónico (...) y nos informa que su problema ya fue solucionado. Por lo anterior, solicitamos dejar sin efecto dicha solicitud de fiscalización.”

4. En consecuencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniendo término a la investigación iniciada por las denuncias señaladas.

5. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** el desistimiento puro y simple del denunciante, conforme a lo indicado en presentación de fecha 9 de mayo de 2016.

II. **ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 233-2016**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



DÁNISA ESTAY VEGA

**JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



AMB

Notificación:

- Denunciante ID 233-2016.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaria SMA.
- Oficina Regional de la Araucanía SMA.

